



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Por lo que sí se solicitase documentación relativa a las anteriores funciones, ello estaría relacionado con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

III- Falta de requisitos necesarios

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RLAIP-, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; la solicitud de información será admitida a trámite, si se reúnen los requisitos ahí indicados, habilitando a la Oficial de Información a requerir las especificaciones necesarias, en el caso que los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pretendida; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, entre otras cosas, señalan que la petición deberá realizarse en forma precisa y que cuando la solicitud del interesado no reúna los requisitos necesarios, la administración le requerirá subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, so pena de archivar su petición.

ACLARACIÓN SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS: En el caso que nos solicite información estadística, le sugerimos nos indique el periodo, así como las variables en las que solicita se desagregue el respectivo reporte estadístico, utilizando la terminología que técnicamente corresponda, para lo cual puede auxiliarse de los términos principalmente dispuestos en la Ley Especial de Migración y de Extranjería <https://n9.cl/swsk2> y su reglamento <https://n9.cl/h0urb>, y en su defecto en los términos dispuestos en el “Glosario de la OIM sobre Migración” <https://n9.cl/v2pe8>, y el “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” <https://n9.cl/547vg>. Por otra parte, si lo solicitado se refiere a un documento u otro archivo semejante, le pedimos nos lo indique con total precisión, haciendo referencia al nombre del documento, fecha de producción y demás características que nos permitan clara e inequívocamente diferenciarlo.

EN ESE SENTIDO, SE VUELVE NECESARIO QUE EL SOLICITANTE, EXPRESE EN FORMA CLARA Y PRECISA EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, U OTRO ARCHIVO SEMEJANTE, HACIENDO REFERENCIA DE FECHA DE PRODUCCIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE NOS PERMITAN CLARA E INEQUÍVOCAMENTE IDENTIFICARLO.

Lo anterior es necesario a efectos de satisfacer los requisitos de admisión, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 9 del –*Lineamiento Para Gestión De Solicitudes De Acceso a La Información Pública*– emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y Art. 71 No 5 de la LPA.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

- A) Requierase al solicitante, exprese en forma clara y precisa el nombre del documento u otro archivo semejante, requerido en el numeral 1, de su solicitud, haciendo referencia de fecha de producción y demás características que nos permitan clara e inequívocamente identificarlo, dicho requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información, concediéndole un plazo de diez días para subsanar las observaciones a partir de la notificación de la presente resolución, so pena de archivar su solicitud sin más trámite. **NOTIFÍQUESE.**

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería